

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

El nuevo Estado será como una gran familia, pero sin grandes señores ni tampoco esclavos
(Palabras del CAUDILLO)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Dirección General de Reclutamiento y personal
INCORPORACION A FILAS

ORDEN de 17 de Noviembre de 1941 por la que se dictan normas para la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941. (Boletín Oficial del Estado 323-19 Noviembre).

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941 y agregados a los mismos, procedentes de Zona liberada, alistados con arreglo a la Orden de 20 de Diciembre de 1939 (Boletín Oficial del Estado núm. 356 y «D. O.» núm. 68), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución de los contingentes de reclutas, llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera.—Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento, y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialista.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa; los siguientes, a las guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por las Cajas, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Segunda.—Concentración de los reclutas:

a) Los reclutas pertenecientes al

reemplazo de 1940 se concentrarán en la Caja de Recluta correspondiente los días 12, 13 y 14 del mes de Diciembre próximo, y los del reemplazo de 1941 los días 4, 5 y 6 de Enero de 1942.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 («C. L.» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darles de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos a fin de que, en las filiaciones y en

las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y de alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entretanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Treseuntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Tercera. Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes empezarán el día 16 de Diciembre para los pertenecientes al reemplazo de 1940, y el día 8 de Enero de 1942 para los del de 1941.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles las comidas; recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas, diariamente, el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su desti-

no en la fecha señalada, ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que justificado con la Orden del Capitán General, cursará al indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases que percibirá las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un Corneta o Tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores y los Jefes de las mismas al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enferen del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas

que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo al que deba incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla segunda y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos.

Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignarán las fechas de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes del Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta.—Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en sus Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 17 de Noviembre de 1941.

—Varela.

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección General de Industria

Resolución de expediente de la entidad industrial que se cita.

Visto el escrito presentado por don Urbano García García, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Palencia, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de purés,

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil.

Considerando que no se aprecian circunstancias que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Urbano García García, contra resolución de la Delegación de Industria de Palencia, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de fabricación de purés.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 5 de Noviembre de 1941.

—El Director General de Industria,
Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR núm. 422

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina en el término municipal de Reinoso de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Junio de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 Noviembre de 1941.

El Gobernador Civil,

3270 José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 423

Explosivos

Don Félix López Alcalde, mayor de edad y vecino de Santibáñez de la Peña, ha presentado en este Gobierno Civil una instancia solicitando autorización para construir un polvorín en el paraje Valdeabuelo del término de Santibáñez de la Peña, donde poder almacenar 150 kilos de dinamita, 400 detonadores y 40 metros de mecha para atenciones de explotación de la Mina Dos Amigos de que es propietario.

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Explosivos, pudiendo los que se consideren perjudicados presentar en este Gobierno Civil las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días.

Palencia 19 Noviembre de 1941.

El Gobernador Civil,

3249 José M.^a Sentís Simeón

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Don Fausto Sánchez Hernández, Juez de primera instancia y en comisión, Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Hago saber: Que en las piezas separadas para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los incumplidos que a continuación

se relacionan, con expresión del pueblo de su vecindad y número del respectivo expediente, instruido por el Tribunal de esta Región, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se ha acordado publicar el presente edicto, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculcados, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de éste anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Valladolid a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Fausto Sánchez. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Relación que se cita

Alfredo Castrillo Gato, Jerónimo Sánchez Martín, Julián Casas Clemente y Cástor Gutiérrez García, vecinos de Palencia, expediente número 2.343.

Primitivo González Fernández, vecino de Vallejo de Orbó, Ayuntamiento de Brañosera, expediente número 2.632.

Formerio Gutiérrez López, vecino de Vallejo de Orbó, Ayuntamiento de Brañosera, expediente número 2.504.

Eladio Aparicio Macías, vecino de Palencia, expediente n.º 1.418.

Francisco Roig Casares, vecino de Quintanilla de las Torres, expediente número 1.908.

Antonio Rodríguez Duque, vecino de Barruelo de Santullán, expediente número 2.616.

Matías Pérez Calderón, vecino de Barruelo de Santullán, expediente número 1.451.

Gonzalo Ortega Aguado, vecino de Villamartín de Campos, expediente número 309.

Lorenzo Frías Benito, vecino de Villaviudas, expediente núm. 2.499.

Santiago Torices Rojo, vecino de Aguilar de Campó, expediente número 2.627.

Pedro Fernández Gutiérrez, vecino de Vallejo de Orbó, Ayuntamiento de Brañosera, expediente número 1.499.

Celedonia González Ruiz, vecina de Canduela, Ayuntamiento de Villanueva de Henares, expediente número 1.941.

Ampliado Simal Ruiz, vecino de Barruelo de Santullán, expediente número 2.548.

Aquilino Valverde Jiménez, vecino de Villamartín de Campos, expediente número 1.169.

Marino Pérez Moro, vecino de Aguilar de Campó, expediente número 13.

Hermelando Pelaz García, vecino de Villanueva de la Peña, Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, expediente número 2.509.

Emerenciano García Antón, vecino de Palencia, expediente número 1.715.

Isidro Gutiérrez González, vecino de Vallejo de Orbó, Ayuntamiento de Brañosera, expediente número 1.776.

Antonio Rojo Santos, vecino de

Cenera de Zalima, expediente número 1.

Pedro Tejerina Arto, vecino de Herreruela, expediente número 3.

Julián Fernández López, vecino de Barruelo de Santullán, expediente número 8.

Saturnino Gutiérrez García, vecino de Quintanilla de las Torres, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, expediente número 15.

Marcelino Pérez Herrero, vecino de Porquera de Santullán, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, expediente número 30.

Juan Diego Díez, vecino de Aguilar de Campó, expediente número 1.935.

Narciso Pérez Aparicio, vecino de Villamuriel de Cerrato, expediente número 1.945.

Félix Vega Castro, vecino de Palencia, expediente número 2.521.

Aquilino Niño Peña, vecino de Torremormojón, expediente número 2.523.

Lucio Gómez González, vecino de Cillamayor, expediente número 2.563.

Enrique del Río Martín, vecino de Vallejo de Orbó, Ayuntamiento de Brañosera, expediente número 2.615.

Gonzalo Fernández Rueda, vecino de Vallejo de Orbó, Ayuntamiento de Brañosera, expediente n.º 615.

Aurelio Fernández de la Puente, vecino de Barruelo de Santullán, expediente número 1.046.

Ricardo del Amo Barredo, vecino de Santibáñez de la Peña, expediente número 318.

Gaspar Calvo Saiz, vecino de Barruelo de Santullán, expediente número 1.753.

Nicolás Merino Salcedo, vecino de Villacidaler, expediente número 985.

Demetrio Rodríguez Gómez, vecino de Vallejo de Orbó, Ayuntamiento de Brañosera, expediente número 1.750.

Eloy Herrero Expósito, vecino de Santibáñez de la Peña, expediente número 23.

Saturnino García del Paso, vecino de Palencia, expediente número 1.783.

Alejo Vellejo Macho, vecino de Aviñante de la Peña, expediente número 2.111.

Clemente Zorrilla Crespo, vecino de Porquera de Santullán, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, expediente número 1.961.

Luis Ruiz Pérez, vecino de Liaguérzana, expediente n.º 2.538.

Miguel de los Ríos Ruiz, vecino de Cillamayor, expediente n.º 6.

José Moreno Díaz, vecino de Barruelo de Santullán, expediente número 2.505.

Mariano López Arroyo, vecino de Frómista, expediente n.º 1.832.

Eliseo Gagigal Martín, vecino de Aviñante de la Peña, Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña, expediente número 1.718.

Nicanor Moreno Iglesias, vecino de Cordovilla de Aguilar, Ayuntamiento de Nestar, expediente número 1.001.

Alipio López Abad, vecino de Guardo, expediente número 1.752.

Eduardo Unquera Cabañas, vecino de Barruelo de Santullán, expediente número 1.785.

Todos ellos son correspondientes a la provincia de Palencia.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Como a pesar de las reiteradas invitaciones que se les ha hecho a los Ayuntamientos y Entidades Menores, que a continuación se relacionan, no ha sido posible conseguir la inmediata remisión de los documentos que se reclaman, esta Administración, por última vez, solicita el concurso de los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas, para que en el improrrogable plazo de ocho días, se deje cumplido el servicio y todas las certificaciones obren en poder de esta oficina, bien entendido, que si transcurrido dicho plazo, sin haber conseguido cuanto se interesa, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, imponga a dichos Alcaldes y Presidentes, la multa de veinticinco pesetas, con la que desde luego quedan cominados, y otra cantidad igual a los señores Secretarios de los Organismos mencionados, únicos culpables del incumplimiento de las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes en materia de Propios y Forestales.

Asimismo, se encarece a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a que corresponden las Entidades Menores que se relacionan, procedan inmediatamente a notificarles esta Circular, para que se cumplirá cuanto se interesa, y al efecto, firmarán el enterado en el documento que se extiende, que se remitirá a esta Administración seguidamente.

Y por último, todas las Alcaldías y Juntas Menores, que no hayan remitido la propuesta de aprovechamientos forestales, procedentes de bienes de libre disposición, correspondiente al año forestal 1941-42, procederán a remitir dicho documento, tomando el acuerdo procedente, si ya no lo hubiere hecho, según se tiene ordenado en años anteriores, con la advertencia de que no se admitirá baja alguna que no se justifique debidamente.

Certificaciones del 20 por 100 de Propios. — Montes de utilidad pública. — Tercer trimestre de 1941. — Aguilar, Nogales de Pisuergra, Alba y Cardaño de Abajo, Cardaño de Arriba, Cardaño de Abajo, Arenillas de San Pelayo, Barruelo de Santullán, Bustillo de Santullán, Cillamayor, Matabuena, Monasterio y Villanueva, Revilla de Santullán, Nava de Santullán, Verbios, Brañosera, Orbó, Salcedillo, Valberoso, Buenavista de Valdavia, Cubillo de Castrejón, Loma de Castrejón, Roscales, Pisón de Castrejón, Traspeña, Cenera de Zalima, Matamorisca, Corbio, Quintanilla del Corbio, Matalbaniaga, Villanueva de Pisuergra, Congosto de Valdavia, El Vado de Montejo, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Fresno del Río, San Pedro de Cansoles, La Puebla de Valdavia, Mantinos, Relea, Villalafuente, Mudá, Nestar, Villavega de Aguilar, Menaza, Cordovilla de Aguilar, Olmos de Río Pisuergra, Olmos de Ojeda, Quintanatello de Ojeda, Villavega de Micieces, Moarbes de Ojeda, Pino del Río, Celadilla del Río, Porquera de los Infantes, Villarén, Revilla de Pomar, Elecha, Pomar, Revilla y

Elecha, Cezura, Rebolledo de la Inera, Quintanaluengos, Barcenilla, Rueda, Vallespinoso, Renedo de Valdavia, Polvorosa, Resoba, Aviñante, Cornón, Las Heras, Muñeca, Velilla de Tarilonte, Viduerna, Villafria, Villalbeto, Villaverde de la Peña, Tarilonte, Salinas de Pisuergra, San Mamés de Zalima, Renedo de Zalima, San Cebrián de Mudá, Ruesga, Ventanilla, Hijosa de Boedo, Santibáñez de Resoba, Pozancos, Renedo de la Inera, Olleros de Pisuergra, Lomillas, Valle de Santullán, San Martín y Perapertú, Villavellaco, Vañes, Rebanal de los Caballeros, Villanueva de Vañes, Velilla de Guardo, Vergaño, Gramedo, Valcabadillo, Villalba de Guardo, Quintanadiez de la Vega, Villanueva de Abajo, Cornoncillo, Villanueva de Henares, Quintana de Horniguero, Castrillejo de la Olma, Villota del Duque, Villota del Páramo, Acera de la Vega, San Andrés de la Regla y Villosila de la Vega.

Certificaciones del 20 por 100 de Propios. — Libre disposición. — Tercer trimestre de 1941. — Abia de las Torres, Nogales de Pisuergra, Alba de Cerrato, Ampudia, Antigüedad, Arenillas de San Pelayo, Astudillo, Bahillo, Baltanás, Bustillo de Santullán, Cillamayor, Matabuena, Verbios, Becerril del Carpio, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Buenavista de Valdavia, Bustillo del Páramo, Bustillo de la Vega, Calzadilla de la Cueva, Roscales, Castrillo de Don Juan, Cenera de Zalima, Villanueva de Pisuergra, Cevico de la Torre, Congosto de Valdavia, Dehesa de Romanos, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Gozón de Ucieza, Herrera de Pisuergra, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Husillos, Lantadilla, La Puebla de Valdavia, Ledigos, Lomas, Mazuecos, Meneses de Campos, Nestar, Villavega de Aguilar, Menaza, Olmos de Río Pisuergra, Olmos de Ojeda, Quintanatello de Ojeda, Villavega de Micieces, Moarbes de Ojeda, Osornillo, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Lobera de la Vega, Gañinas, Villarodrigo, Piña de Campos, Población de Arroyo, Pozo de Urama, Requena de Campos, Cornón, Tarilonte, Rivas de Campos, Robladillo de Ucieza, Salinas de Pisuergra, San Mamés de Zalima, San Mamés de Campos, San Román de la Cuba, Santa Cruz de Boedo, Villapún, Santillana de Campos, Terradillos de Templarios, Villambrán de Cea, Torquemada, Valbuena de Pisuergra, Pozancos, Renedo de la Inera, Valdeolillos, Valoria de Aguilar, Olleros de Pisuergra, Valle de Cerrato, Valle de Santullán, Villavellaco, Vega de Doña Olimpa, Vergaño, Vertavillo, Villada, Villalcón, Santa Olaja de la Vega, Villalumbroso, Villamediana, Villamorco, Villamoronta, San Llorente del Páramo, San Martín del Valle, Villambroz, Villasabariago, Villasaracino, Villaviudas, Villaumbrales, Villemar y Villodrigo.

Certificaciones del 20 por 100 de Propios. — Bienes no catalogados. — Tercer trimestre de 1941. — Abarca de Campos, Aguilar de Campoo, Alba de Cerrato, Añoza, Astudillo, Autillo de Campos, Bahillo, Baltanás, Buenavista de Valdavia, Cardeñosa de Volpejera, Cubillo de Castrejón, Loma de Castrejón,

Castrillo de Don Juan, Castromocho, Cevico de la Torre, Espinosa de Villagonzalo, Herrera de Pisuergra, Lantadilla, Las Cabañas de Castilla, Marcilla de Campos, Olmos de Pisuergra, Osornillo, Valcobo, Palacios del Alcor, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Cerrato, Vallespinoso, Reinoso, Revilla de Campos, Saldaña, San Mamés de Campos, Tariago, Torremormojón, Velilla de Guardo, Verzosilla, Villada, Villalobón, Villamorco, Villamuriel de Cerrato, Villanueva del Rebollar, Villasarracino, Villaumbrales, Castrillejo de la Olma y Villovieco.

Certificaciones del 10 por 100 de Pesas y Medidas. — Tercer trimestre de 1941. — Abarca de Campos, Abia de las Torres, Aguilar, Alar del Rey, Ampudia, Antigüedad, Arenillas de San Pelayo, Astudillo, Autillo de Campos, Bahillo, Baltanás, Baquerín de Campos, Barruelo de Santullán, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Brañosera, Buenavista de Valdavia, Bustillo del Páramo, Bustillo de la Vega, Calzadilla de la Cueva, Capillas, Cardeñosa de Volpejera, Cubillo de Castrejón, Loma de Castrejón, Castrillo de don Juan, Castromocho, Cenera de Zalima, Cevico de la Torre, Congosto de Valdavia, Dehesa de Romanos, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Río, Gozón de Ucieza, Guardo, Herrera de Pisuergra, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Husillos, Lantadilla, La Puebla de Valdavia, Las Cabañas de Castilla, Ledigos, Lomas, Mantinos, Marcilla de Campos, Mazuecos, Meneses de Campos, Mudá, Nestar, Olmos de Río Pisuergra, Olmos de Ojeda, Osornillo, Palacios del Alcor, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Pozo de Urama, Quintanaluengos, Redondo, Reinoso, Renedo de Valdavia, Requena de Campos, Resoba, Revilla de Campos, Ribas de Campos, Robladillo de Ucieza, Salinas de Pisuergra, San Cebrián de Campos, San Cebrián de Mudá, San Cristóbal de Boedo, San Mamés de Campos, San Román de la Cuba, Santa Cruz de Boedo, Santillana de Campos, Santibáñez de Resoba, Lagartos, Torremormojón, Valbuena de Pisuergra, Valdeolillos, Valles de Cerrato, Valle de Santullán, Vega de doña Olimpa, Velilla de Guardo, Vergaño, Vertavillo, Villada, Villaherreros, Villalcón, Villalobón, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villamediana, Villamorco, Villamoronta, Villamuriel de Cerrato, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villarrabé, Villasabariago, Villasaracino, Villaviudas, Villaumbrales, Villodrigo y Villota del Duque.

Palencia 19 Noviembre de 1941.
—El Administrador de Propiedades, Daniel de Prado.

Delegación provincial de Sindicatos de Palencia

Tarjetas de comprador de tejidos

Por la Jefatura de este Sindicato Nacional Textil, se ha recibido la siguiente Circular que se transcribe:

CIRCULAR NÚM. 26

El gran número de solicitudes que se reciben para la obtención de

la ficha de comprador, con el trabajo que comporta la comprobación y expedición de las mismas, aconsejan aplazar por un mes la entrada en vigor de este régimen, de modo que en vez de ser la fecha de 1.º de Octubre, se entenderá que entrará en aplicación en 1.º de Noviembre próximo.

INSTRUCCIONES

1.º *A quien se podrá vender.* — A partir de la fecha de 1.º de Noviembre, los industriales y mayoristas de tejidos, sólo podrán vender a los que lleven la tarjeta de comprador, figurando en la misma como personas autorizadas por la respectiva empresa. Para las autorizaciones posteriores, bastará que el comerciante se dirija por carta a los industriales o mayoristas, dándoles a conocer el nombre de las personas que pueden presentarse como comprador, o suscribir las cartas de pedidos.

Se exceptúan de la necesidad de tarjetas, las órdenes de entrega que emanen de este Sindicato, las que procedan de las Intendencias Militares y para los suministros de carácter nacional, beneficencia, servicios Sindicales, etc., cuando tales pedidos vayan por conducto reglamentario.

No pueden tener tarjeta de comprador como mayoristas, los vendedores ambulantes, ni los que tengan puestos eventuales en los lugares de saldos llamados encantos, rastros, etc., de manera que en ningún caso podrán éstos comprar directamente a los industriales. En breve tiempo se estudiará si procede darles la tarjeta de detallistas.

2.º *Requisitos en facturas y recibos.* — En toda factura, recibo o carta que haga las veces de una y otro, deberá constar junto al nombre del comprador el número de su tarjeta para lo cual la exhibirán en los casos de compras efectuadas por presencia, o lo darán a conocer a los industriales por carta, bajo la estricta responsabilidad del comerciante que suscribe dichas cartas.

3.º *Condiciones de los compradores.* — Para los efectos de las condiciones de retribución e intermediarios, se establecen tres categorías de fichas, las de color azul para los que sean mayoristas puros, es decir, que tengan un comercio totalmente dedicado al mayor; las de color blanco se destinan a los que sean exclusivamente detallistas y las de color blanco cruzado con una franja azul, se aplicará a los comerciantes que siendo mayoristas en parte, tengan a la vez un comercio al detall.

El concepto de mayorista sólo puede aplicarse a las Empresas que tengan la forma de S. A. o a las otras Empresas que acrediten que están dadas de alta en la contribución industrial respectiva y corrientes en el pago de las cuotas.

Los industriales podrán exigir de los compradores que acrediten estos extremos, a fin de dar a cada comprador el trato que le corresponda.

4.º *Condiciones de venta.* — A los comerciantes mayoristas que tengan la ficha azul, se les venderá por los industriales a precio de escandallo.

A los comerciantes con ficha blanca, tanto los industriales como los mayoristas, les facturarán rete-

niendo el 15 por 100 de mayorista y dejando en beneficio del comerciante el 25 por 100 que corresponde al detall. El 15 por 100 retenido se cargará al final de la factura, para que en ella aparezca el precio real de venta al comerciante detallista.

En caso de comerciantes mixtos, poseedores de la tarjeta blanca cruzada de azul, las facturas se descompondrán aplicando el tanto por ciento que según la respectiva tarjeta corresponda como mayorista y el resto como detallista, aplicando en el primer caso el precio de escandallo y en el segundo con la retención por el industrial del 15 por 100 que le corresponda como mayorista.

Se advierte que los industriales cuyas empresas no revistan la forma anónima o estén dados de alta como mayoristas, no podrán vender a detallistas ni retener por tanto el 15 por 100.

5.º Sanciones. — Se aplicarán las sanciones sindicales que procedan y las más rigurosas en caso de reincidencia:

1.º A los industriales que vendan a personas no provistas de la tarjeta de comprador, salvo las excepciones antes mencionadas.

2.º A los industriales que no apliquen las condiciones de venta que procede.

3.º A los industriales que vendan al detall y retengan el 15 por 100 sin estar en las condiciones requeridas para poder ejercitar estas operaciones.

4.º A los comerciantes que hagan uso indebido de la tarjeta, o hayan dado un número que no corresponda a la tarjeta real, o se hayan asignado una condición que tampoco esté de acuerdo con la misma.

Si los industriales consideran excesivo el tanto por ciento que como mayoristas haya declarado el comerciante mixto y conste en su tarjeta, deben ponerlo en conocimiento del Sindicato en la Sección correspondiente (Algodón, Seda, etc.), que efectuará las comprobaciones y procederá a las rectificaciones pertinentes.

6.º Divulgación y recomendación. — Es conveniente que los propios industriales se apresuren a recomendar a sus clientes que se provean de la tarjeta de comprador dentro del plazo señalado para adquirirla, recordándoles que se verán en el caso de no poder venderles si carecen de dicho requisito, al llegar al 1.º de Noviembre próximo.

Este Sindicato hace presente que la reglamentación de la tarjeta de comprador obedece al deseo de apoyar al comercio serio y legalmente establecido, haciendo imposible el comercio clandestino y también lo hace animado del propósito de moralizar las transacciones mercantiles en tejidos, ajustándose a las indicaciones recibidas de la Superioridad para que se delimite la condición de industriales mayoristas o detallistas y cada uno reciba la retribución que corresponda.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, Octubre de 1941.—El Jefe de la Sección Lana, Luis García de la Vega Aróstegui.

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista de los nombramientos de Jueces municipales y sus Suplentes en la segunda mitad por orden alfabético de cada Partido y Fiscales municipales y sus Suplentes en la primera mitad por igual orden de los mismos, hechos por esta Sala de Gobierno para la próxima renovación ordinaria de dichos cargos en la provincia de Palencia.

Partido de Astudillo

Santoyo.—Juez, D. José Catalina Toribios. Suplente, D. Domingo Pérez Ruiz.

Támara.—J., D. Audomaro Alvarez Movellán. S., D. Lucio Pérez Martínez.

Torquemada.—J., D. Mateo Rodríguez Bustos. S., D. Nicolás Miguel Martínez.

Valbuena de Pisuerga.—J., don Máximo Turzo Vicario. S., D. Máximo Pulgar Velasco.

Valdeolillos.—J., D. Lucio Ortega Marcos. S., D. Teódulo Confejo Rioja.

Valdespina.—J., D. Honorato Diez Maté. S., D. Eutimio Guerra Román.

Villagimena.—J., D. Angel Marcos Pérez. S., D. Nicanor Tarrero Aragón.

Villalaco.—J., D. Saturnino Tegido Saldaña. S., D. Santos Calvo Castaño.

Villamediana.—J., D. Pablo Román Fernández. S., D. Hipólito Pérez Alvarez.

Villodre.—J., D. Estanislao Torres Alejandro. S., D. Alejandro Torres Gallardo.

Villodrigo.—J., D. Germán Maestro Polo. S., D. Fermín Zuazo García.

Amayuelas de Abajo.—Fiscal, D. Eladio Llorente Carrera, Suplente, D. Faustino Diez García.

Amayuelas de Arriba.—F., don Crescencio Carbonel Rubio. Suplente, D. Máximo Blanco Tejido.

Amusco.—F., D. Luis Hermosa García. S., D. José Rey Rey.

Astudillo.—F., D. Angel Martín González. S., D. Mario Melendro Rodríguez.

Boadilla del Camino.—F., don Abundio Carranza Villaizán. Suplente, D. Elías Pérez Ruiz.

Cordovilla la Real.—F., D. Dorotheo García Carrasco. S., D. Teódulo Primo Villán.

Itero de la Vega.—F., D. Jerónimo López Marín. S., D. Casimiro Gil López.

Lantadilla.—F., D. Lucas García Ruiz. S., D. Florencio Hermoso Gil.

Melgar de Yuso.—F., D. Feliciano Azpeleta Alonso. S., D. Porfirio Ariza Bustillo.

Palacios del Alcor.—F., D. Agustín Fernández Santos. S., D. Eliseo Fernández Rodríguez.

Piña de Campos.—F., D. Pedro González Sánchez. S., D. Mariano Mediavilla Mediavilla.

Rivas de Campos.—F., D. Julián Alario Meriel. S., D. Lorenzo López Calleja.

Partido de Baltanás

Palenzuela.—Juez, D. Blás Hernández Escaño, Suplente, D. Simeón Marín Moreno.

Población de Cerrato.—J., don Sabino Moratino Ruiz. S., D. Angel Onecha Herrero.

Quintana del Puente.—J., don

Adrián Zarzosa Sancho. S., D. Esteban Alvarez de los Mozos.

Reinoso de Cerrato.—J., don Francisco García Cuervo. S., don Félix Pastor Cabezudo.

Soto de Cerrato.—J., D. Emilio Pastor Sánchez. S., D. Crescencio Ortega Oliveros.

Tabanera de Cerrato.—J., don Santiago Aguayo Estefanía. S., don Teódulo Prádanos Castrillejo.

Tariego.—J., D. Valeriano Martínez Miguel. S., D. Román de Cós Aguado.

Valdecañas.—J., D. Crescencio Casado Pérez. S., D. David Royuela Sardón.

Valle de Cerrato.—J., D. Honofre Cremiño Espina. S., D. Jesús Fernández Moreno.

Vertavillo.—J., D. Javier Morás López. S., D. Rafael Silva Plaza.

Villaconancio.—J., D. Teófilo González Niño. S., D. José González Niño.

Villahán de Palenzuela.—Juez, D. Armogasto Escribano Saiz. Suplente, D. Próspero Cantero Gutiérrez.

Villaviudas.—J., D. Daniel Aguado Ruipérez. S., D. Abundio Ibáñez Carazo.

Alba de Cerrato.—Fiscal, D. Aureliano Herrero Herrero. Suplente, D. Cristino Duque Escudero.

Antigüedad.—F., D. Dimas Barcenilla Sanz. S., D. Isidoro Revilla Palacio.

Baltanás.—F., D. Lorenzo del Campo Iglesias. S., D. Marcelo Cabezudo González.

Castrillo de don Juan.—F., don Nicolás de las Heras Rodríguez. S., D. Fulgencio Benito Bombín.

Castrillo de Onielo.—F., D. Hermógenes Mínguez Escudero. S., don Argimiro González Villarrubia.

Cevico de la Torre.—F., D. Fidel Martínez Cuervo. S., D. Mario Rodríguez Baquerín.

Cevico Navero.—F., D. Leonardo Calvo Obispo. S., D. Bernardo Fombellida Villafuella.

Cobos de Cerrato.—F., D. Román González Sanz. S., D. Ovidio Ceballos Sanz.

Cubillas de Cerrato.—F., D. Domiciano Ruiz Rafael. S., D. Dalmacio Rafael García.

Espinosa de Cerrato.—F., D. Feliciano Revilla Palomo. S., D. Vicente Pascual Pascual.

Herrera de Valdecañas.—F., don Agapito Prieto Pereda. S., D. Toribio del Val Barcenilla.

Hérmenes de Cerrato.—F., don Domingo González Mendoza. Suplente, D. Genaro Mendoza Nuñez.

Hornillos de Cerrato.—F., don Narciso Cerrato Andrés. S., don Cándido Casero Chimeno.

Hontoria de Cerrato.—F., D. Felipe Nieto Gutiérrez. S., D. Simón Hijarrubia Calvo.

Partido de Carrión de los Condes

Población de Campos.—Juez, D. Leandro Nuñez Nogal. Suplente, D. Miguel Martín Pérez.

Requena de Campos.—J., D. Patrocinio Alonso Martín. S., D. José González García.

Revenga de Campos.—J., don Emilio Plaza García. S., D. Pedro González Saldaña.

Riveros de la Cueva.—J., D. Pedro Durántez Caminero. S., D. Mariano Caminero Velasco.

Robladillo.—J., D. Feliciano del Río García. S., Valeriano Garrido Rodríguez.

San Cebrián de Campos.—J., don Jesús Pastor López. S., D. Efrén García Illera.

San Llorente de la Vega.—J., don Honorino Fernández Pérez. S., don Angel de Celis Ruipérez.

San Mamés de Campos.—J., don Severiano Hervás Ruiz. S., D. Valentín Cayo Aragón.

Santillana de Campos.—J., don Celestino Martín Vicente. S., don Ceferino González del Río.

Torre de los Molinos.—J., don Isabelino Delgado Medina. S., don Germán Lomas Merino.

Villadiezma.—J., D. Arturo García Ortega. S., D. Alejandro Cuadrado Antolín.

Villaherreros.—J., D. Samuel Delgado Montero. S., D. Vicente Alcalde Fuentes.

Villalcázar de Sirga.—J., D. Felipe Magdaleno Ortega. S., D. Artemio Pérez Saldaña.

Villamorco.—J., D. Bernardo Paredes Pardo. S., D. Emigdio Cuadrado del Río.

Villamuera de la Cueva.—J., don Luis Gangas Velasco. S., D. Afrodísio Estebáñez Salas.

Villarmentero.—J., D. Julio Abad Garrachón. S., D. Froilán Revuelta Lanchares.

Villasabariego.—J., D. Maximino Izquierdo Izquierdo. S., D. Miguel García Castrillo.

Villaturde.—J., D. Santiago Garrachón Castrillo. S., D. Filonillo Medina Herrero.

Villoledo.—J., D. Luis Ortiz Alcalde. S., D. Vicente Antolín García.

Villovieco.—J., D. Sabiniano Bahillo Garrachón. S., D. Honorio Ruiz Martín.

Abia de las Torres.—Fiscal, don Julio Barón Lomas. Suplente, don Próculo Plaza Cofreces.

Arconada.—F., D. Benito González Prieto. S., D. Luis Garrachón Bermejo.

Bahillo.—F., D. Mariano Pascual Guerra. S., D. Cándido Izquierdo Calle.

Bustillo del Páramo.—F., don Hermenegildo Mata Miguel. S., don Ignacio Estalayo Giménez.

Calzada de los Molinos.—F., don Fernando Ibáñez Gutiérrez. S., don Domicio Villalba Escudero.

Calzadilla de la Cueva.—F., don Simeón Acero García. S., D. Eduardo Gómez Santamaría.

Carrión de los Condes.—F., don Ambrosio Nevares Marcos. S., don Manuel Mínguez Pérez.

Cervatos de la Cueva.—F., D. Pedro Viciosa Muñoz. S., D. Leocadio de la Plaza Muñoz.

Frómista.—F., D. Fernando Prieto López. S., D. Mariano Abad Chato.

Fuente-Andrino.—F., D. Antolín Castrillo Abia. S., D. Santiago Pérez Calle.

Lagartos.—F., D. Miguel Ruiz Pérez. S., D. Máximo Rodríguez Merino.

Las Cabañas.—F., D. Epifanio de Alba Linares. S., D. José Ibáñez Aragón.

Ledigos.—F., D. Jesús Pérez Caminero. S., D. José María de la Piza Pérez.

Lomas.—F., D. Zósimo Zapatero Vega. S., D. Maximiliano Payo Saldaña.

Marcilla de Campos.—F., don Constancio Pérez González. Suplente, D. Rufino Arconada González.

Moratinos.—F., D. Abrahám Pinto González. S., D. Eutilio Velasco Domínguez.

Nogal de las Huertas.—F., don Félix Herrero Tejedor. S., D. Abrahám Mayordomo Martínez.

Osornillo.—F., D. Eulogio Marcos Delgado. S., D. Félix Cuenca Delgado.

Osorno.—F., D. Saturnino Hermosa García. S., D. Miguel del Valle Hijosa.

Población de Arroyo.—F., D. Estébanez Alvarez Gordo. S., D. Ricardo Tejerina Caminero.

Partido de Cervera de Pisuerga

Payo de Ojeda.—Juez, D. César Santos Fernández. S., D. Paulino Báscones Duque.

Perazancas.—J., D. Angel Cubillo Doce. S., D. Vidal Martín Pérez.

Polentinos.—J., D. Cayetano Ruesga Mier. S., D. Macario Celada Abad.

Pomar de Valdivia.—J., D. Benito de la Iglesia Fernández. S., don Jesús Ruiz del Barrio.

Prádanos de Ojeda.—J., D. Domiciano Fresno del Río. S., D. Crisanto Argüeso Cosgaya.

Quintanalugos.—J., D. Felipe Labrador Vélez. S., D. Francisco Rojo Rondal.

Rebanal de las Llantas.—J., don Melitón Díez Pérez. S., D. Gregorio Martín Díez.

Redondo.—J., D. Victorino de Mier Morantes. S., D. Marcelino Mediavilla Merino.

Resoba.—J., D. Simón Ramos Vega. S., D. Teófilo Báscones Barrera.

Respnda de la Peña.—J., don Aurelio Ibáñez García. S., D. Primitivo Allende Fernández.

Salinas de Pisuerga.—J., D. Alejandro Proaño Blanco. S., D. Vicente Rojo Mencía.

San Cebrián de Mudá.—J., don Abundio Arto Alonso. S., D. Agustín Estalayo García.

San Martín de los Herreros.—J., D. Marcos Calvo Villa. S., don Daniel Sierra Moreno.

San Salvador de Cantamuda.—J., D. Francisco Roldán Rojo. Suplente, D. Juan de María Perdiguero.

Santibáñez de Ecla.—J., D. Porfirio Salvador García. S., D. Ubaldo Izquierdo García.

Santibáñez de la Peña.—J., don Manuel Menéndez Magdalena. Suplente, D. Félix López Alcalde.

Santibáñez de Resoba.—J., don Elías Redondo García. S., D. Eleuterio Nieto García.

Triollo.—J., D. Felipe Fernández Pérez. S., D. Angel Hidalgo Ramos.

Valdegama.—J., D. Bonifacio Gutiérrez García. S., D. Vicente Rojo Estébanez.

Valoria de Aguilar.—J., D. Arcadio González Fuente. S., D. Cándido Gutiérrez Rodríguez.

Vallé de Santullán.—J., D. Julián Vielva Revilla. S., D. Manuel Estalayo Vélez.

Vañes.—J., D. Antonio Ruiz Revilla. S., D. Mariano Roldán Roldán.

Vega de Bur.—J., don Paulino Fraile Prado. S., D. Felipe Martín Fuente.

Velilla de Guardo.—J., D. Baldomero Salazar Díez. S., D. Angel Pérez Díez.

Vergaño.—J., D. Modesto Díez Andérez. S., D. Tiburcio Castillo Gómez.

Villanueva de Henares.—J., don Vicente Fernández Cosío. S., don Maximiliano Arenas Ramírez.

Villabermudo.—J., D. Jesús Rodríguez Martín. S., D. Gonzalo Llana Iglesias.

Aguilar de Campoo.—Fiscal, don Ramón Gutiérrez del Olmo. Suplente, D. Lucio González Millán.

Alar del Rey.—F., D. Fernando Fernández Puchol. S., D. Manuel López Gordaliza.

Alba de los Carbaños.—F., don Quintiliano Mediavilla García. Suplente, D. Victoriano Cuesta Cosgaya.

Arbejal.—Fiscal, D. Cecilio Merino Fuente. S., D. Conrado Cabeza Vega.

Barrio de San Pedro.—F., don Anastasio González del Barrio. Suplente, D. Arsenio García Casado.

Barruelo de Santullán.—Fiscal, D. Darío Noriega Núñez. S., don Marcos Estébanez Merino.

Becerril del Carpio.—F., don Angel García Prado. S., D. Gregorio Rodríguez Olea.

Berzosilla.—F., D. Jesús Cábria Millán. S., D. Emiliano Alonso Herrero.

Brañosera.—F., D. César García de Mier. S., D. Eloy Santiago del Río.

Camporredondo.—F., D. Emiliano Martín Ramos. S., D. Pedro Santos Santos.

Castrejón de la Peña.—F., don Epigenio Pérez de Celis. S., don Eusebio García García.

Celada de Robledo.—F., don Francisco Díez Redondo. S., don Andrés García Olea.

Cenera de Zalima.—F., D. Eutimio Ramón Ruiz. S., D. Julián Rojo Martín.

Cervera de Pisuerga.—F., don Modesto Reyero Lezcano. S., don Rogelio Doce Gaspet.

Cozuelos de Ojeda.—F., D. Victoriano Ruiz Calvo. S., D. Laurentino Bravo Val.

Dehesa de Montejo.—F., don Braulio Fuente Moreno. S., D. Dionisio Seco Cajigal.

Guardo.—F., D. Rafael Gómez Gómez. S., D. Francisco Monje Macho.

Herreruela.—F., D. Saturnino Díez Prieto. S., D. Francisco Merino Sordo.

Lavid de Ojeda.—F., D. Elisardo Vega Martín. S., D. Cecilio Estébanez Revuelta.

Ligüézana.—F., D. Aurelio Cuenca Vélez. S., D. Clemente Roldán Roldán.

Lores.—F., D. Fausto Caloca Alonso. S., D. Tiburcio Martín Parbole.

Micieces de Ojeda.—F., D. Albino Fernández Cañizal. S., don Eduardo Cubillo Cañizal.

Mudá.—F., D. Vidal García Gutiérrez. S., D. Sulpicio García Vielva.

Nestar.—F., D. Teodoro Campo Fontaneda. S., D. Miguel García Iglesias.

Olmos de Ojeda.—F., D. Hermenegildo Macho Mancebo. S., don Jesús Plaza de la Hera.

Otero de Guardo.—F., D. Prudencio Mancebo Mancebo. S., don Valeriano Torres Mancebo.

Partido de Frechilla

Mazariegos.—Juez, D. Fructuoso Ruiz Gregorio. Suplente, D. Marcelino Sánchez Aguado.

Mazuecos.—J., D. Darío Mayorga Barbán. S., D. Félix Santos Armero.

Meneses.—J., D. Saturnino Castriello Lucas. S., D. Paulino Blanco Municio.

Paredes de Nava.—J., D. Mariano Aparicio Casares. S., D. Aurelio Hoyos Valdecañas.

Pozo de Urama.—J., D. Ramón Villalva Mayorga. S., D. Agustín Alonso Pérez.

Pozuelo del Rey.—J., D. Manuel Ramón Borge. S., D. Justo León Melero.

San Román de la Cuba.—J., don Esteban Martínez Acero. S., don Vitaliano Acero Areños.

Villacidaler.—J., D. Domingo González Redondo. S., D. Moisés Hermoso Villada.

Villada.—J., D. Juan Carnicero Herrero. S., D. Jesús Cardo Crespo.

Villalcón.—J., D. Valentín García de la Cuesta. S., D. Lorenzo Emperador Gutiérrez.

Villalumbroso.—J., D. Amadeo Gómez Gómez. S., D. Onésimo Díez Gómez.

Villanueva del Rebollar.—J., don Jesús Díez Calonge. S., D. Eutiquio Laso Salas.

Villaramiel.—J., D. Mariano Vázquez de Prada. S., D. Martiniano Fernández Martín.

Villatoquite.—J., D. José Manuel Escobar Velasco. S., D. Pablo Peláez Sansierra.

Villelga.—J., D. Próculo Fidalgo Miguel. S., D. Gumersindo de Cea Fidalgo.

Villerías.—J., D. Macario Trigueros Andrés. S., D. Emiliano Gómez Orejas.

Abarca.—Fiscal, D. Domingo de la Torre Vargas. Suplente D. Nicolás Martín Martín.

Abastas.—F., D. Fausto García Aparicio. S., D. Aquilino de Santiago Areños.

Añoza.—F., D. Feliciano de la Vega Areños. S., D. Simón Borge Gómez.

Autillo.—F., D. Germán Asensio Asensio. S., D. Daniel Higuelmo Paniagua.

Baquerín.—F., D. Eugenio Lobos Merino. S., D. Gaspar Seco López.

Belmonte.—F., D. Cristeto Sánchez de Castro. S., D. Tobías Mateo Gutiérrez.

Boada.—F., D. Lucinio Martín García. S., D. Severino García Ramos.

Boadilla de Rioseco.—F., don Aristógulo Melero Bartolomé, Suplente, D. Mariano Garrido Gil.

Capillas.—F., D. Valentín Blanco Andrés. S., D. José Illana Caballero.

Cardeñosa.—F., D. Hilario Martínez Martínez. S., D. Alejandro Garrido Martínez.

Castil de Vela.—F., D. David Blanco Callejas. S., D. Emilio Alvarez Pastor.

Castromocho.—F., D. Jesús Herrero del Corral. S., don Miguel León Mesonero.

Cisneros.—F., D. Agustín Pastor Herrera. S., D. Julio Rodríguez Hortelano.

Frechilla.—F., D. Ildfonso Tejedor Cano. S., D. Eusebio Jonás Cano Prieto.

Fuentes de Nava.—F., D. Isaac Gutiérrez Díez. S., D. Ambrosio Ibáñez Santiago.

Guaza.—F., D. Horacio González Melero. S., D. Ciro Gil Melero.

Partido de Palencia

Palencia.—Juez, D. Pascual Catón Catón. Suplente, D. José Andrés Velasco.

Pedraza de Campos.—J., D. Mariano Seco Merino. S., D. Angel García Aguado.

Perales.—J., D. Juan Merino Herrero. S., D. Indalecio Trancho Herrero.

Revilla de Campos.—J., D. Simeón Seco Seco. S., D. Deogracias Trigueros Estébanez.

Santa Cecilia del Alcor.—Juez D. Paulino Tobar Trigueros. Suplente, D. Luciano Merino Estébanez.

Torremormojón.—J., D. Melchor García Maestro. S., D. José García García.

Valoria del Alcor.—J., D. Julián León Mateos. S., D. Esteban Villamediana Navarro.

Villalobón.—J., D. Cruz Mota Ibáñez. S., D. Esteban Infante Hoyo.

Villamartín de Campos.—Juez, D. Angel Fernández Triguero. Suplente, D. Daniel Ortega Calvo.

Villamuriel de Cerrato.—Juez, D. Celestino Fernández Vaquero. S., D. Dativo Meneses Rojo.

Villaumbrales.—J., D. Pablo Sangrador Pérez. S., D. Heliodoro Martín Benito.

Ampudia.—Fiscal, D. Primitivo Rodríguez González. Suplente, don Marciano Castriello Luis.

Autilla del Pino.—F., D. Gregorio Alonso Trigueros. S., D. Felicísimo Becerril Roldán.

Baños de Cerrato.—F., D. Eugenio Sáez Trancho. S., D. Ciriano García Bellido.

Becerril de Campos.—F., D. Pelayo Ibáñez Arenillas. S., D. Raimundo Olivares Cacharro.

Fuentes de Valdepero.—Fiscal, D. Bartolomé Movellán García. S., D. Pedro García Ortiz.

Dueñas.—F., D. José Onecha Amigo. S., D. José María Calvo Sanz.

Grijota.—F., D. Ignacio Aparicio Blanco. S., D. Octaviano Aparicio Blanco.

Husillos.—F., D. Desiderio Aragón García. S., D. Angel Cabeza Rebollar.

Magaz.—F., D. Rufino Dueñas Ramos. Suplente, D. Aurelio Buey Lechón.

Manquillos.—F., D. Telesforo Valtierra Prieto. Suplente, D. Albino Blanco Cayón.

Monzón de Campos.—F., D. Sacramento Fernández Fernández. S., D. Veremundo Rubio Rebolledo.

Partido de Saldaña

Renedo de la Vega.—Juez, don Esteban Gutiérrez Quijano. Suplente, D. Victoriano Lera Salas.

Renedo de Valdavia.—J., D. Eladio Ayuela Herrero. S., D. Jerónimo Cofreces Pastor.

Revilla de Collazos.—J., D. Juan Martín Alonso. S., D. Desiderio Merino Bravo.

Saldaña.—J., D. Acacio Gómez de León. S., D. Carlos Salas Gonzalo.

San Cristóbal de Boedo.—J., don Antonio León Herrero. S., D. Mariano Llano Vitores.

Santa Cruz de Boedo.—J., don Juan Abia Alonso. S., D. Honorio Martín Lozano.

Santervás de la Vega.—J., D. Ju-

lián Fernández Fernández. S., don Isacio Caminero Calvo.

Sotobañado.—J., D. Timoteo Abia Abia. S., D. Honorino Abia Abia.

Tabanera de Valdavia.—J., don Daniel Fontecha Fontecha. S., don Eutimio García Marcos.

Valderrábano.—J., D. Antonino Alonso Martín. S., D. Mariano Campo Merino.

Vega de doña Olimpa: J., D. Atanasio Ibáñez Ibáñez. S., D. Isaias González Pérez.

Ventosa de Pisuerga.—J., D. Filomeno González García. S., don Emeterio Ortega Suances.

Villabasta de Valdavia.—J., don Tomás Rodríguez Gutiérrez. Suplente, don Aurelio Fernández Franco.

Villaeles de Valdavia.—J., D. Mariano Herrero Merino. S., D. Elías Montes Pastor.

Villafrauel.—J., D. Gonzalo González Cabezón. S., D. Moisés Martínez Martínez.

Villalba de Guardo.—J., D. Amador Fraile Alonso. S., D. Crescencio Salazar Rodríguez.

Villaluenga.—J., D. Emilio San Martín Díez. S., D. Joaquín Díez Ibáñez.

Villameriel.—J., D. Agripino Abad Ibáñez. S., D. José María del Collado Herrero.

Villamoronta.—J., D. Mariano Relea Caminero. S., D. Alejandro Fernández Prieto.

Villanueva de Abajo.—J., don Faustino García Martín. S., D. Vicente Martín Rojo.

Villanuño de Valdavia.—J., don Fructuoso Gutiérrez Melendro. Suplente, D. José Gutiérrez Ruiz.

Villaprovedo.—J., D. Hipólito Gutiérrez Martín. S., D. Ignacio Rodríguez Pérez.

Villarrabé.—J., D. Eusebio Gómez Gómez. S., D. Teófilo Lorenzo Gómez.

Villasarracino.—J., D. Emiliano Cuadrado Calvo. S., D. Ausencio Liqueste Calvo.

Villasilla de Valdavia.—J., D. Nicolás de la Parte Ruiz. S., D. Julio Sánchez Rodríguez.

Villota del Duque.—J., D. Virgilio Merino Lorenzo. S., D. Segundo Merino Martín.

Villota del Páramo.—J., D. Siméon Andrés Nicolás. S., D. Vitorino Lozano Suárez.

Arenillas de San Pelayo.—Fiscal, D. Román Ibáñez García. Suplente, D. Alfonso Doncel Aguado.

Ayuela de Valdavia.—F., D. Macario Rodríguez Noriega. S., D. Felicísimo Gutiérrez Díez.

Bárcena de Campos.—F., don Eduardo Gutiérrez Gutiérrez. Suplente D. Domiciano Aparicio Lozano.

Básconen de Ojeda.—F., D. Emilio Bravo Bravo. S., D. Primitivo López Bravo.

Buenavista de Valdavia.—F., don Octavio Revilla Herrero. S., D. Artemio Herrero Alonso.

Bustillo de la Vega.—F., D. Jesús Rodríguez de la Fuente. S., don Anastasio Merino Maldonado.

Calahorra de Boedo.—F., D. Manuel Barrio Hijosa. S., D. Germán de la Parte Herrero.

Castrillo de Villavega.—F., don Aurelio González Peláez. S., don Ismael García Salvador.

Collazos de Boedo.—F., D. Leopoldo Herrero Cabo. S., D. Anastasio López Garde.

Congosto de Valdavia.—F., don Miguel García de Celis. S., don Silvano Largo Revilla.

Dehesa de Romanos.—F., don Eutiquio Polanco Calvo. S., don Onofre Cosgaya Calvo.

Espinosa de Villagonzalo.—Fiscal, D. Segundo Calvo Fernández. S., D. Victorino Cerezo Azuara.

Fresno del Río.—F., D. Benigno Díez Villacorta. S., D. Luis Niño Martínez.

Gozón.—F., D. Julián Sevilla Montes. S., D. Tomás Medina Díez.

Herrera de Pisuerga.—F., don José María de la Fuente Gutiérrez. S., D. Eugenio Arroyo López.

Itero Seco.—F., D. Antolín Herrero Ramos. S., D. Patrocinio del Olmo García.

La Puebla de Valdavia.—F., don Jesús Martín Pérez. S., D. Epifanio Abad Fernández.

La Serna.—F., D. Emiliano González Lozano. S., D. Andrés Avelino Cea Herrero.

Mantinos.—F., D. Antonio González Salazar. S., D. Agustín Blanco Macho.

Membrillar.—F., D. Prudencio Campos Villegas. S., D. Emiliano Martín Herrero.

Olea.—F., D. Félix Martín Campo. S., D. Félix Fuente Ortega.

Olmos de Pisuerga.—F., D. Santiago Merino Manzanares. S., don Benigno San Martín Rey.

Páramo de Boedo.—F., D. José Corniero Gutiérrez. S., D. Rafael Martín Garrido.

Pedrosa de la Vega.—F., don Gonzalo Martín Francia. S., don Ignacio Casas Díez.

Pino del Río.—F., D. Onésimo Alonso Alonso. S., D. Julián Poza Martín

Pozo de la Vega.—F., D. Cándido Lazcano Romo. S., D. Teodoro Martín Maldonado

Quintanilla de Onsoña.—F., don Mariano González Díez. S., don Simón Pozo Díez.

Lo que se publica a los efectos de la Regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 19 de Noviembre de 1941.—*Joaquín Grande.* 3284

Jefatura Provincial de Sanidad

Plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria

Próximo a convocarse un Concurso para la provisión en propiedad de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, y con el fin de poder enviar a la Dirección general los datos correspondientes, todos los Ayuntamientos de la provincia que no tengan en esta fecha provista en propiedad citada plaza, enviarán a esta Jefatura, antes del día 30 del mes en curso, los siguientes datos relacionados con dichas vacantes:

Municipios y pueblos que integran la plaza.

Distrito a que corresponde la vacante.

Causa de la vacante.

Fecha de la misma.

Nombre del Médico que causó la vacante.

Categoría.

Fecha de la clasificación y autoridad que la decretó.

Número de familias de Beneficencia municipal asignadas a la plaza.

Sueldo que tiene asignado (Decreto de 30 de Mayo de 1941).

Censo de población de los Municipios y pueblos que constituyen el partido.

En los partidos médicos formados por varios Ayuntamientos, los datos serán remitidos únicamente por el que constituya la cabeza de partido, para lo cual se pondrá de acuerdo con los demás que integran la titular.

Estos datos los enviarán *inexcusablemente* todos los Ayuntamientos que, como se indica, tengan sin proveer en propiedad la plaza de Médico titular, aunque los datos de la vacante hubieran sido enviados en fecha anterior a esta Jefatura.

Palencia 21 de Noviembre 1941.—El Jefe provincial de Sanidad.

Mauro Martín de Prado.

Sres. Alcaldes de esta provincia.

Administración Municipal

Palencia

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión Permanente, se exponen al público en las Oficinas municipales, por plazo de quince días, para que puedan formularse contra los mismos las reclamaciones que se consideren procedentes, los padrones de exacciones sobre Motores y Solares sin edificar, correspondientes al año actual.

Lo que se anuncia por el presente, para general conocimiento.

Palencia 19 Noviembre de 1941.—El Alcalde, *Severino Rodríguez Salcedo.* 3.312

Villanuño de Valdavia

EDICTO

Por medio del presente, se pone en conocimiento de todos los terratenientes, vecinos y forasteros que posean fincas rústicas en este término municipal, que para poder percibir las cantidades que les correspondan por los conceptos de «Pastos y Rastrojeras», es necesario presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, desde que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, declaración jurada en la que conste el número de hectáreas que cultiva en dicho término y las que han tenido sembradas en el año 1941.

La falsedad apreciable en estas declaraciones, así como la no presentación en el plazo marcado, ocasionará la no percepción de las cuotas que les correspondan, en beneficio de la Hacienda municipal.

Villanuño de Valdavia 20 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, *Pedro M. Guerra.* 3.301

Villada

Por acuerdo de este Ayuntamiento fecha 8 del actual, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, la plaza de Guarda Enterrador de este Municipio con el sueldo anual de ochocientos cuarenta pesetas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El concurso será libre, pudiendo acudir al mismo todos los varones mayores de 18 años y menores de 45.

2.ª La documentación será presentada en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia y cuya documentación la integrarán los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al señor Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificado de aptitud física, expedida por el Médico titular de este Municipio.

e) Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N-S. o del señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

f) Para los solicitantes que tengan la condición de Caballeros Mutilados, excombatientes, excautivos o familiares de víctimas de la Guerra, es obligación acompañar documento que acredite tal condición.

3.ª En la resolución del concurso se tendrán en cuenta las preferencias que determina la Orden del Ministerio de Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939 *Boletín (Oficial del Estado número 313).*

Villada 19 Noviembre de 1941.—El Alcalde, *Hilario de Udaondo.*—El Secretario, *Pedro Vallesteros.*

Villaeles de Valdavia

Anuncio de subasta de pastos

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar el día 26 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la casa Consistorial de este Municipio, la subasta de pastos por cinco años del monte denominado «Bostas y Alvarizas», de la pertenencia de este Municipio, en la cantidad de mil seiscientas noventa pesetas cada anualidad, para 1.300 reses lanaras, 15 cabrío, 40 vacuno y 29 mayor.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones facultativas, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 142, del día 25 de Noviembre de 1936, y el de las económicas publicado por el Ayuntamiento, las que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo para cuantos quieran examinarlas.

Si la subasta quedase desierta, tendrá lugar otra segunda el día 6 del próximo mes de Diciembre, y si ésta quedase también desierta, se celebrará una tercera el día 17 del indicado mes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Villaeles de Valdavia, a 17 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, *Vidal García.* 3289

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Presupuesto ordinario 1942

Dehesa de Montejo.	3287
Hérmedes de Ceirato.	3326
Frómista.	3295
Micieces de Ojeda.	3338
Osornillo.	3337
Payo de Ojeda.	3336
Junta vecinal de Lagartos.	3276